



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220037600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Julio Hebert Baldrich Palacio	Aída Zula Hurtado Ramírez	17/04/2023	Auto Decide

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d924dd9-763c-4c5b-971a-d4393c6295ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220046400	Procesos Ejecutivos	Cleotilde Rangel Martinez	Jorge Emilio Gomez Martinez	18/04/2023	Auto Ordena - 1. Requerir Al Cajero Pagador Colpensiones, A Fin De Que Esa Entidad Se Sirva Informar Los Motivos Por Los Cuales No Se Ha Realizado Consignación De Título Correspondiente Al Mes De Febrero Del Año 2023Y El Mes De Marzo Del Año 2023, En Cuanto A La Retención De Los Conceptos Pensionales Al Demandado. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d924dd9-763c-4c5b-971a-d4393c6295ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210024000	Procesos Ejecutivos	Lina Beatriz Herrera Coneo	Deivis Delgado Salinas	18/04/2023	Auto Ordena - 1. Requerir Al Cajero Pagador De La Policia Nacional, A Fin De Que Esa Entidad Se Sirva Informar Los Motivos Por Los Cuales No Se Ha Realizado Consignación De Título Correspondiente Al Mes De Marzo Del Año 2023 En Cuanto A La Retención De Los Conceptos Salariales Al Demandado. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d924dd9-763c-4c5b-971a-d4393c6295ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Miércoles, 19 De Abril De 2023

13001311000120220036200	Procesos Verbales	Robinson Polo Hubes	Sara Maria Garcia Gonzalez	17/04/2023	Auto Decide
13001311000120220012400	Procesos Verbales	Ronald Sierra Herazo	Ligia Mara Domnguez Gil, Ligia Maria Domnguez Gil	18/04/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120220025800	Procesos Verbales	Luz Mery Reinel Defelipe	Milton Osvaldo Coulson Ruiz	18/04/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120190068300	Procesos Verbales Sumarios	Alejandra Marina Cardenas Arroyo	Wilberto Hernandez Gonzalez	18/04/2023	Auto Ordena - ) Aceptar La Solicitud Presentada Por La Demandante La Señora Alejandra Marina Cardenas, A Fin De Proceder Con La Consignación De Los Depósitos Judiciales A Favor De La Demandante En La Cuenta Delbanco Agrario De Colombia
13001311000120030050700	Procesos Verbales Sumarios	Angela Florez Castillo	William Murrilo Leon	18/04/2023	Auto Ordena - Cuestion Unica: Corrijase El Error Involuntario, Por Cambio De Nombre De Entidad, En

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d924dd9-763c-4c5b-971a-d4393c6295ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



Que Incurrió El Despacho En El Numeral Tercero De La Parte Resolutiva Del Auto Del Pasado 06 De Marzo De 2023, Con El Cual, Se Dio Por Terminado El Proceso Ejecutivo Y Por Consiguiente Se Levantaron Las Medidas Cautelares Decretadas Dentro De Él , En El Sentido De Que Se Consignó El Nombre Institutos De Seguros Sociales Del Cajero Pagador, Siendo Que El Nombre Correcto Al Día De Hoy Es La Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones) Y Así Deberá Leerse. El Resto Del Auto Se Mantiene

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d924dd9-763c-4c5b-971a-d4393c6295ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



13001311000120200020000	Procesos Verbales Sumarios	Auri Luz Peña Julio	Alexander Luis Suarez Pacheco	18/04/2023	Incólume. Auto Ordena - 1. Requerir Al Cajero Pagador De La Tinaja, A Fin De Que Esa Entidad Se Sirva Informar Los Motivos Por Los Cuales No Se Ha Dado Estricto Cumplimiento A La Orden Emitida Por Este Despacho En Cuanto A Embargo Decretado Y Que Le Fue Comunicada Mediante Oficio De Fecha 16 De Enero De 2023. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.
-------------------------	----------------------------	---------------------	-------------------------------	------------	---

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d924dd9-763c-4c5b-971a-d4393c6295ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



13001311000120220042000	Procesos Verbales Sumarios	Elvira Rosa Pacheco Canedo	Zuleyma Del Carmen Castaño Pacheco	18/04/2023	Auto Ordena
13001311000120180051200	Procesos Verbales Sumarios	Maricela Orozco Herrera	Julia Morales Vargas	18/04/2023	Auto Ordena - 1) Aceptar La Solicitud Presentada Por Apoderada Judicial De La Demandante La Señora Maricela Orozco Herrera, A Fin De Proceder Con La Consignación De Los Depósitos Judiciales A Favor De La Demandante En La Cuenta Del Banco Agrario De Colombia.
13001311000120190027500	Procesos Verbales Sumarios	Yarelis Carina Mendoza Batista	Miguel Andres Melendez Blanquicett	18/04/2023	Auto Ordena - 1. Requerir Al Cajero Pagador De La Bolsa De Empleo Serviactivo, A Fin De Que Esa Entidad Se Sirva Informar Los Motivos Por Los Cuales No Se Ha Dado Estricto Cumplimiento A La

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d924dd9-763c-4c5b-971a-d4393c6295ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



Orden Emitida Por Este Despachoy Que Le Fue Comunicada Mediante Oficio De Fecha 14 De Febrero De 2023, En Cuanto A La Retención De Los Conceptos Salariales, Demás Prestaciones Sociales Y Cualquier Otro Emolumento Que Llegare A Recibir El Demandado En Razón A La Relación Laboral Que Sostiene Con Ustedes. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d924dd9-763c-4c5b-971a-d4393c6295ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



13001311000120230006200	Procesos Verbales Sumarios	Yazuris Paola Gomez Alvarez	Libardo Enrique Pajaro Scoth	18/04/2023	Auto Ordena - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Treinta Por Ciento (30,) De Todoslos Ingresos Salariales Y Prestaciones Del Señor Libardo Enrique Pajaro Scoth, Como Trabajador De La Empresa Tenaris Tubocaribe Ltda
13001311000120090054200	Procesos Verbales Sumarios	Yolibeth Martinez Matuk	William Javier Sayas Linares	18/04/2023	Auto Ordena - 1. Requerir Enérgicamente Al Cajero Pagador Cremil, A Fin De Que Esa Entidad Proceda A Informar Los Motivos Por Los Cuales, Desde El Mes De Octubre Del Año 2022, No Ha Venido Dando Cumplimiento A La Orden De Embargo Decretada Mediante Sentencia De Fecha 16 De Febrero Del Año 2011, Contra El Demandado El Señor

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d924dd9-763c-4c5b-971a-d4393c6295ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



					William Javier Sayas Linares, En Cuantía Equivalente Al 25 De Todos Los Ingresos Salariales Y Demás Prestaciones Sociales Que Reciba. Se Previene Al Pagador De Su Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Cabenpor Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.
13001311000120190026500	Verbal	Rosseneirys Gonzales Meza	Jose Gregorio De La Rosaq Julio	18/04/2023	Auto Ordena - 1. Requerir Enérgicamente Al Cajero Pagador Instituto Departamental Y Recreación De Bolivar (Iderbol), A Fin De Que Esa Entidad Se Sirva Informar Los Motivos Por Los

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d924dd9-763c-4c5b-971a-d4393c6295ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



Cuales No Se Ha Dado Cumplimiento A La Orden De Embargo Emitida Por Este Despacho Contra El Demandado El Señor Jose Gregorio De La Rosa Julio, En Cuantía Equivalente Al 35 Del Salario Y Demás Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales Que Reciba. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d924dd9-763c-4c5b-971a-d4393c6295ab



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0062 00**

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: YAZURIS PAOLA GOMEZ ALVAREZ**

**DEMANDADO: LIBARDO ENRIQUE PAJARO SCOTH**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 17 de abril de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - abril (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del señor **LIBARDO ENRIQUE PAJARO SCOTH**, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del treinta por ciento (30%,) como alimentos provisionales a favor de la menor **S.M.P.G**, en calidad de trabajador de la empresa **TENARIS TUBOCARIBE LTDA.**

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **DECRETAR** embargo sobre el **Treinta por ciento (30%,)** de **TODOS** los ingresos salariales y prestaciones del señor **LIBARDO ENRIQUE PAJARO SCOTH**, como trabajador de la empresa **TENARIS TUBOCARIBE LTDA.**

**SEGUNDO.** - OFICIESE, al cajero pagador de **LIBARDO ENRIQUE PAJARO SCOTH**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**

Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**  
ASP



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00124-00**  
**PROCESO: DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**  
**DEMANDANTE: RONALD SIERRA HERAZO**  
**DEMANDADO: LIGIA MARÍA DOMÍNGUEZ GIL**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el **proceso de DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** de la referencia, el cual se encuentra pendiente para programar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento dispuesta en el Art 373 del cgp.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a las partes, para **el día martes, 25 de abril de 2023, a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia oral de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con **treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 373 del CGP, para **el día martes, 25 de abril de 2023, a las (9:00 a.m.)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes y las que ya vienen decretadas anteriormente, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: AURY LUZ PEÑA JULIO**  
**DEMANDADO: ALEXANDER LUIS SUAREZ PEÑA**  
**RAD No. 13001-31-10-001-2020-00200-00**

**INFORME SECRETARIAL:** abril 12 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de alimentos de menores de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora AURY LUZ PEÑA JULIO, mediante escrito presentado a través de apoderada judicial enviado por correo electrónico, solicitud al cajero pagador de LA TINAJA, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho que le fue comunicada mediante oficio de fecha 16 de enero de 2023, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

- 1. Requerir** al cajero pagador de la TINAJA, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado estricto cumplimiento a la orden emitida por este despacho en cuanto a embargo decretado y que le fue comunicada mediante oficio de fecha 16 de enero de 2023. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: LINA BEATRIZ HERRERA CONEO**  
**DEMANDADO: DEYVIS MIGUEL DELGADO SALINAS**  
**RAD No. 13001-31-10-001-2021-00240-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 12 de abril 2023. Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora LINA BEATRIZ HERRERA CONEO, mediante escrito enviado a través de correo electrónico, solicitud al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

- 1. Requerir** al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha realizado consignación de título correspondiente al mes de marzo del año 2023 en cuanto a la retención de los conceptos salariales al demandado. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00258 00**  
**TIPO DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**  
**DEMANDANTE: LUZ MERY REINEL DE FELIPE**  
**DEMANDADO: MILTON OSVALDO COULSON RUIZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra paraprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D.T. y C., abril (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el **proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de la referencia, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la cual, de se llevará a cabo con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem,

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a las partes y demás interviniente, para el **día martes, 25 de abril de 2023, a las 2:00 p.m** para llevar a cabo la audiencia oral de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUI**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma **con treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUI**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 373 del CGP, para el **día martes, 25 de abril de 2023, a las (2:00 p.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes y las que ya vienen decretadas anteriormente, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Decretarlas siguientes pruebas:

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DECLARACION DE PARTE** de LUZ MERY REINEL DEFELIPE

**INTERROGATORIO DE PARTE** a MILTON OSVALDO COULSON RUIZ.

**TESTIMONIO** de los señores JOHANA PAOLA COULSON REINEL, DAYANA MARIA COULSON REINEL

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:** No solicitó practica de pruebas.

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217 CGP).

Del mismo modo se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: ROSSENEIRYS GONZALEZ MEZA**

**DEMANDADO: JOSE GREGORIO DE LA ROSA JULIO**

**RAD No. 13001-31-10-001-2019-00265-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 21 de marzo 2023. Pasa al despacho el presente proceso de alimentos de menores, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora ROSSENEIRYS GONZALEZ MEZA, mediante escrito enviado por apoderado judicial, a través de correo electrónico, solicita requerir al cajero pagador INSTITUTO DEPARTAMENTAL Y RECREACIÓN DE BOLIVAR (IDERBOL), para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho y que le fue comunicada mediante oficio No 0320 de mayo de 2021, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

- 1. Requerir Enérgicamente** al cajero pagador INSTITUTO DEPARTAMENTAL Y RECREACIÓN DE BOLIVAR (IDERBOL), a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho contra el demandado el señor JOSE GREGORIO DE LA ROSA JULIO, en cuantía equivalente al 35% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que reciba. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: YARELIS CARINA MENDOZA BATISTA**

**DEMANDADO: MIGUEL ANDRES MELENDEZ BLANQUICETH**

**RAD No. 13001-31-10-001-2019-00275-00**

**INFORME SECRETARIAL:** abril 12 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de alimentos de menores de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora YARELIS CARINA MENDOZA BATISTA, mediante escrito enviado por correo electrónico, solicitud al cajero pagador de la bolsa de empleo SERVIACTIVO, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho que le fue comunicada mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2023, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

- 1. Requerir** al cajero pagador de la bolsa de empleo SERVIACTIVO, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado estricto cumplimiento a la orden emitida por este despacho y que le fue comunicada mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2023, en cuanto a la retención de los conceptos salariales, demás prestaciones sociales y cualquier otro emolumento que llegare a recibir el demandado en razón a la relación laboral que sostiene con ustedes. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena** IV



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO: 13001311000120200036200**  
**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DTE: ALBERTINA DEL CARMEN RICARDO ALVAREZ**  
**DDO: JOSÉ MANUEL VALENCIA MEDINA**

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente proceso presentado de mutuo, informándole que las partes solicitan su terminación en vista de que su trámite se dio por Notaría. Sírvase proveer.-Cartagena de Indias, 14 de Abril de 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, catorce (14) de Abril año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo allí expuesto, el Juzgado, considera que la solicitud procede, como quiera que la finalidad que se perseguía a través de esta demanda se realizó por Notaría de consenso entre los interesados.-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1°.- DAR por terminado este trámite, por sustracción de materia con petición de los interesados.

2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicador correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO: 13001311000120220037600**  
**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DTE: JULIO HEBERTO BALDRICH PALACIO**  
**DDO: AIDA ZULIA HURTADON RAMIREZ**

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente proceso a su Despacho, para que se sirva proveer de mérito.-

Cartagena de Indias, 17 de Abril de 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, diecisiete (17) de Abril año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho al estudio del expediente contentivo de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JULIO HEBERTO BALDRICH PALACIO y AIDA ZULIA HURTADO RAMIREZ.-

Observa el Juzgado que si bien se ha trabado la litis, no es posible continuar con el trámite establecido por la ley para este trámite que el regulado por el Título II del C.G. del P., Liquidación de Sociedad Conyugales o Patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes, no se ha ordenado el emplazamiento a los posibles acreedores de la Sociedad en Liquidación, lo cual es importante para poder proseguir con su trámite.-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

CUESTIÓN ÚNICA: Emplazar a los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores JULIO HEBERTO BALDRICH PALACIO y AIDA ZULIA HURTADO RAMIRE, conforme lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P. Función secretarial.-

Notifíquese y cúmplase



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00420 00**

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: ELVIRA ROSA PACHECO DE CASTAÑO**

**DEMANDADO: ZULEYMA CASTAÑO PACHECO**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y levantamiento de la medida de embargo solicitado a través de apoderado judicial. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 12 de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se invoca, el Artículo 312. Trámite-Transacción” En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Revisado el expediente, se encuentra solicitud de terminación y Desembargo presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien mediante acuerdo transaccional mutuo suscrito entre las partes, dan por terminado el presente proceso, el levantamiento de la medida y autorización de la demandada para que el pagador realice el descuento acordado, garantizando con ello cuota al beneficiario, por lo que se hace procedente, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por notificada a la demandada en este asunto.

**SEGUNDO:** Impartir aprobación al acuerdo suscrito entre los señores ELVIRA ROSA PACHECO DE CASTAÑO y ZULEYMA CASTAÑO PACHECO, en los términos, condiciones, monto y forma de pago pactada por las partes.

**TERCERO:** La demandada suministrará cuotas alimentarias mensuales a favor del beneficiario en monto del 45% de todos los ingresos y demás prestaciones sociales percibidos por la demandada, como empleada de la Rama Judicial; más el pago de cuota extraordinaria por el mismo porcentaje, esto es el 45% de todos los ingresos y demás prestaciones sociales, en los meses de junio y diciembre de cada año.

La suma por concepto de cuota alimentaria, será incrementada anualmente conforme al aumento realizado anualmente al salario de la demandada.

**CUARTO: FORMA DE PAGO:** La demandada ZULEYMA CASTAÑO PACHECO, autoriza al pagador de la Rama Judicial para que realice el descuento mensual del 45% de salario y demás prestaciones sociales, estos es todos los ingresos percibidos por la demandada y sean consignadas en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros No 41 207031 6443, a nombre de la señora ELVIRA ROSA PACHECO DE CASTAÑO, bajo la modalidad de **DESCUENTO VOLUNTARIO.**

**Oficiar en ese sentido**

**QUINTO:** Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos, promovido por ELVIRA ROSA PACHECO DE CASTAÑO contra ZULEYMA CASTAÑO PACHECO

**SEXTO: Ordenar** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario y prestaciones sociales de la demandada. Oficiese al pagador, consignando

**SEPTIMO:** Por secretaria oficiese al cajero pagador de la Rama Judicial para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. Así mismo para que proceda a aplicar los descuentos mensuales autorizados de manera voluntaria por la demandada en este asunto, según orden contenida en numeral Cuarto de esta providencia. . PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden ( nl 3º Art 44 CGP)

**OCTAVO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: CLOTILDE RANGER MARTINEZ**  
**DEMANDADO: JORGE EMILIO GOMEZ MARTINEZ**  
**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00464-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 11 de abril 2023. Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora CLOTILDE RANGER MARTINEZ, mediante escrito enviado por apoderado judicial a través de correo electrónico, solicitud al cajero pagador COLPENSIONES, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2022, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

- 1. Requerir** al cajero pagador COLPENSIONES, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha realizado consignación de título correspondiente al mes de febrero del año 2023 y el mes de marzo del año 2023, en cuanto a la retención de los conceptos pensionales al demandado, **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2003 00-507-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ANGELA MARIA FLOREZ MARTINEZ**  
**DEMANDADO: WILLIAM MURILLO LEON**

**Constancia secretarial:** 14 de abril de 2023, pasa al despacho la presente actuación, advirtiéndose que, se encuentra pendiente resolver corrección del auto de fecha 06 de febrero del presente año. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, ciertamente, en el auto del pasado 06 de marzo de 2023, en el numeral tercero de su parte resolutive, por error escritural, se consignó el nombre INSTITUTOS DE SEGUROS SOCIALES del cajero pagador, siendo que el nombre correcto al día de hoy es **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** por lo que se procederá con la debida corrección en base al art. 286 del C.G. del P.

En atención a esa manifestación, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA:** Corríjase el error involuntario, por cambio de nombre de entidad, en que incurrió el Despacho en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del pasado 06 de marzo de 2023, con el cual, se dio por terminado el proceso ejecutivo y por consiguiente se levantaron las medidas cautelares decretadas dentro de él, en el sentido de que se consignó el nombre INSTITUTOS DE SEGUROS SOCIALES del cajero pagador, siendo que el nombre correcto al día de hoy es **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** y así deberá leerse. El resto del auto se mantiene incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2018 00512-00**

**TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: MARICELA OROZCO HERRERA**

**DEMANDADO: JULIA MORALES VARGAS**

**INFORME SECRETARIAL.** Abril 11 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de abril dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por apoderada judicial de la demandante, la señora MARICELA OROZCO HERRERA solicita la consignación de depósitos judiciales a la cuenta que se encuentra a su nombre en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

- 1) **ACEPTAR** la solicitud presentada por apoderada judicial de la demandante la señora MARICELA OROZCO HERRERA, a fin de proceder con la consignación de los depósitos judiciales a favor de la demandante en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- 2) **OFICIESE** al cajero pagador COLPENSIONES, a fin de ordenarle se sirva realizar las consignaciones de los depósitos judiciales a favor de la demandante la señora MARICELA OROZCO HERRERA, en la cuenta de ahorros No. 4-120-70-30544-1 quien se identifica con la C.C. 33.266.273.

Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: YOLIBETH MARTINEZ MATUK**  
**DEMANDADO: WILLIAM JAVIER SAYAS LINARES**  
**RAD No. 13001-31-10-001-2009-00542-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 17 de abril 2023. Pasa al despacho el presente proceso de alimentos de menores, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora YOLIBETH MARTINEZ MATUK, mediante escrito enviado por apoderado judicial, a través de correo electrónico, solicita requerir enérgicamente al cajero pagador CREMIL, dado que, desde el mes de septiembre del año 2022, no viene dando cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante sentencia de fecha 16 de febrero del año 2011 dentro del presente proceso, hecho que se corrobora en la página del portal del Banco Agrario, por lo que se procederá a requerirlo en tal sentido, con las prevenciones de ley. Ahora en auto anterior, sólo se hizo a solicitud de la demandante, precisión sobre la medida, enviándose el oficio.

En esta oportunidad también se requerirá a que por secretaría se envíe el respectivo oficio de manera inmediata, en simultáneo a la notificación de este auto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

**RESUELVE:**

- 1. Requerir Enérgicamente** al cajero pagador CREMIL, a fin de que esa entidad proceda a informar los motivos por los cuales, desde el mes de octubre del año 2022, no ha venido dando cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante sentencia de fecha 16 de febrero del año 2011, contra el demandado el señor WILLIAM JAVIER SAYAS LINARES, en cuantía equivalente al 25% de todos los ingresos salariales y demás prestaciones sociales que reciba. **Se previene al pagador de su responsabilidad y sanciones pertinentes que le caben por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.**

2.-Requerir a que por secretaría se envíe el respectivo oficio de manera inmediata, en simultáneo a la notificación de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena IV**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019 00683-00**  
**TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: ALEJANDRA MARINA CARDENAS ARROYO**  
**DEMANDADO: WILBERTO HERNANDEZ GONZALEZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Abril 12 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso alimentos de menores de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandante, la señora ALEJANDRA MARINA CARDENAS ARROYO solicita la consignación de depósitos judiciales a la cuenta que se encuentra a su nombre en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

- 1) **ACEPTAR** la solicitud presentada por la demandante la señora ALEJANDRA MARINA CARDENAS, a fin de proceder con la consignación de los depósitos judiciales a favor de la demandante en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- 2) **OFICIESE** al cajero pagador CASUR, a fin de ordenarle se sirva realizar las consignaciones de los depósitos judiciales a favor de la demandante la señora ALEJANDRA MARINA CARDENAS, en la cuenta de ahorros No. 4-120-70-31834-9 quien se identifica con la C.C 1.007.264.044.

Notifíquese y cúmplase

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**